

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 162.

Artículo de oficio.

Núm. 1540.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Estadística.— Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que á la mayor bre-

Concejales de que constaba el Ayuntamiento de en 1.º de setiembre de 1868, clasificados segun su instruccion.

Sabian leer y escribir.				Sabian leer solamente.				No sabian leer.			
Alcal-des.	Te-niente de al-calde.	Regi-dores.	Total.	Alcal-des.	Te-niente de al-calde.	Regi-dores.	Total.	Alcal-des.	Te-niente de al-calde.	Regi-dores.	Total.
1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3

Junta municipal de instruccion pública existente en en 1.º de setiembre de 1868 y número de los individuos que la componian, clasificados segun su instruccion.

Número de los individuos que componian.	NÚMERO DE INDIVIDUOS			Total.
	que sabian leer y escribir.	que sabian leer solamente.	que no saben leer.	
1	1	1	1	3

Núm. 1541.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

(CONTINUACION.)

Estracto de la sesion del dia 30 octubre de 1868.

Se leyó una comunicacion del señor gobernador trasladando otra de la excelentísima Junta Provisional de Gobierno de estas islas en que participa el nombramiento de don Miguel Socias y Caimari para el cargo de alcalde 5.º de esta ciudad en reemplazo de don Miguel Fluxá que lo desempeñaba y á quien se le admitia la renuncia del expresado cargo.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo señor gobernador en que traslada otro de la Exma. Diputacion provincial suplicando se conserven en este Ayuntamiento los documentos del Catastro interin se encuentra local para colocarlos.

En este estado entró el señor Socias y despues de prestar el correspondiente juramento tomó posesion del cargo que se le ha conferido.

Segun los dictámenes presentados por la Comision de Obras fueron aprobados varios diseños de fachadas y casas que se desean construir.

Quedaron igualmente aprobadas conforme con los dictámenes de la Comision respectiva, varias solicitudes presentadas para percibir agua potable y variar cañerías para su conduccion.

El señor alcalde repuso que la Comision calificadora para la admision de Milicianos ciudadanos seguia en su cometido, y que faltaba entregar el armamento á los que unian las circunstancias necesarias; para tener efecto la entrega de armas propuso el citado señor alcalde que se nombrara una Comision permanente compuesta de cuatro concejales y bajo su presidencia que eligiera las personas que deben recibir las y formara las bases bajo las cuales deberá organizarse y aprobándose lo propuesto se nombró la indicada comision.

Quedó aprobada la enmienda presentada por la Comision de Beneficencia domiciliaria, en el pliego de condi-

ciones para la subasta de pan, que formó el Ayuntamiento anterior.

La comision de letrados que entien-de acerca la validez y legalidad de lo acordado por el anterior Ayuntamiento sobre atender al mobiliario de la Capitanía general presentó su dictámen y despues de aprobado se acordó que volviera á la Comision para que manifieste quienes son las personas responsables y como debe exigirseles la responsabilidad.

Estracto de la sesion del dia 6 noviembre de 1868.

El señor alcalde manifestó los desórdenes ocurridos en los últimos dias, quedando el Ayuntamiento altamente satisfecho de su conducta.

El Ayuntamiento quedó enterado de una carta del señor don Mariano Quintana en que dicecede á favor de los pobres el haber que le ha correspondido como gobernador interino, en su vista se procedió á su distribucion entre las Juntas parroquiales y se acordó dar un voto de gracias al señor Quintana en nombre de este Cuerpo y de la clase menesterosa, nombrándose una comision para que manifieste á dicho señor su agradecimiento y le felicite por el acierto y prudencia con que ha desempeñado el mando de la provincia.

En vista de un oficio del señor juez de primera instancia del distrito de la Catedral en que dice si el Ayuntamiento quiere tomar parte en la causa que sigue sobre hurto efectuado en el Matadero, se acordó contestar que no hay necesidad de que este Cuerpo se muestre parte en dicha causa.

A consecuencia de un dictámen presentado por la comision de Gobierno y Secretaria se puso á discusion si los individuos que habian pertenecido á la estinguida Guardia municipal debian ser ó no admitidos en la que vá á crearse y pasando á votacion se acordó por mayoría que fuesen admitidos con preferencia.

A propuesta del señor alcalde se acordó que no fuesen admitidos en la nueva Guardia municipal los individuos que hubiesen pertenecido al Resguardo de consumos,

Fué acordada por la mayoría la ma-

Núm. 1542.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Factoria de provisiones de Mahon.

Mes de noviembre de 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dias.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Valor del quintal métr.	
			Escudos.	Milesimas.
<i>Trigo extranjero.</i>				
28	D. Francisco Singala.	190'35	4'	800
30	D. Bartolomé Pieras.	125' 4	5'	150
<i>Trigo jeja extranjero.</i>				
28	D. José Bauzá.	62'10	5'	450
30	D. José Bauzá.	124' 2	5'	450
<i>Harina de 1.ª clase</i>				
7	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	5'	24'	»
<i>Paja de pienso.</i>				
28	Antonio Mulet.	32'89	1'	650
28	Pedro Siraldó	75'34	1'	738
<i>Leña.</i>				
10	Juan Meliá.	80'	0'	717

Mahon 30 de noviembre de 1868.—El Administrador, Salvador Briebe.—V.º B.º
—El comisario inspector, Apolinar de Lespona.

Núm. 1543.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de diciembre de 1868.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos ó efectos.	Cantidad.	Precio. Escudos.
15	Mahon.	Benito Escudero.	Hilo.	3 kilogram.	3' »
15	Idem.	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Escobas.	48	0'067

Mahon 31 de diciembre de 1868.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º
—El comisario de guerra, Apolinar de Lespona.

Núm. 1544.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de diciembre de 1868.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cada uno.			Quintales métricos.
			Fane-gas.	Su peso. Kilóg.	Su valor. Escudos.	
<i>Leña.</i>						
24	Ibiza.	Vicente Mari de esta vecindad.	»	»	0'750	20

Ibiza 31 de diciembre de 1868.—El administrador, Adolfo March.—V.º B.º
—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1545.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de noviembre de 1868.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas en esta plaza durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad.
<i>Carbon,</i>				
			<i>Kilogramos.</i>	
29	Ibiza.	Juan Cardona de esta vecindad.	500	0'030

Ibiza 30 de noviembre de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º
—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

nifestacion hecha por el señor Martorell proponiendo que los antiguos Guardias municipales que estuvieron agregados al Resguardo de consumos sean considerados como dependientes del ramo.

Quedó aprobada la nota de repartidores que en cumplimiento de la Instruccion provisional del Impuesto de capitacion, presentó la comision de Contribuciones pasando al señor alcalde para que lo participe á las personas elegidas.

El señor Maura expuso los graves perjuicios que se irrogaban á los vecinos del Arrabal restableciendo el Gobierno Provisional las zonas militares y que estando pendientes el proyecto de ensanche de dicho barrio; proponia que se invitara á la Exma. Diputacion provincial, al cuerpo de Ingenieros y á los propietarios del citado Arrabal para que nombrasen una comision que juntamente con otra del Ayuntamiento estudiaran dicho proyecto para sugerirla á la superior aprobacion del Gobierno, y aprobándose esta proposicion se pasó al nombramiento de la comision de este Cuerpo.

Se concedieron varios permisos para practicar obras con arreglo á los diseños al efecto presentados.

Se concedieron igualmente algunos permisos para percibir aguas y varias cañerías para su conduccion.

Con dictámen de la comision de Fomento se acordó crear un mercado semanal de almendron y un banco de aceite instalándose en el pórtico de la plaza de Santa Eulalia.

A propuesta de la misma comision se aprobaron las obras que deben verificarse en el cementerio de coléricos.

La referida comision presentó un razonado dictámen demostrando al cuerpo municipal los funestos resultados que acarrearía al comercio de estas islas si según lo dispuesto por la direccion general de obras públicas el tren de limpia de este puerto se trasladara á Cartagena y proponiendo que este ayuntamiento se una á las demas corporaciones y autoridades de la provincia para que soliciten al Gobierno quede sin efecto la citada orden y aprobando lo propuesto, se autorizó á la misma comision para que redactara el recurso y practicara las diligencias que crea convenientes.

El señor Alcalde dió cuenta de la existencia que habia en depositaria y propuso el modo como creia debia distribuirse, aprobándose en el modo como se propone.

La comision de alumbrado manifestó el mal estado en que se encuentran las mangas del tren de incendios y se acordó que por la misma comision se formara el correspondiente presupuesto.

Extracto de la sesion del dia 9 de noviembre de 1868.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador trasladando otro de la excelentísima Diputacion provincial sobre aprobacion de la linea de una casa de nueva construccion.

La comision de presupuestos presen-

tó un dictámen proponiendo un derecho de matanza sobre las reses que se sacrifican en el matadero y un recargo de 45 por 100 sobre el impuesto de capitacion, para cubrir el déficit que resulta en el corriente presupuesto ordinario, y despnes de disentido se acordó que quede sobre la mesa hasta el próximo cabildo.

Conforme con el dictámen de la comision de Fomento se acordó que al tenor de lo dispuesto por el Gobierno se creara la Junta local de primera enseñanza y se nombraron las personas que deben componerla.

Extracto de la sesion del dia 13 de noviembre de 1868.

El ayuntamiento se enteró de una comunicacion del señor Gobernador en que traslada otra de la Excmo. Diputacion provincial aprobando el convenio estipulado entre este cuerpo y don Gabriel Bauzá, acordando que pase á la comision de obras para sus efectos.

Se leyó otro oficio del mismo señor Gobernador aprobando las modificaciones del pliego de condiciones para la subasta del pan que se reparte á los pobres y se pasó á la comision respectiva.

Pasaron á informe de la comision de contribuciones las renuncias presentadas por varios de los que fueron nombrados repartidores del impuesto personal.

Pasó á informe de la comision de contabilidad la invitacion del señor Gobernador para que este municipio convierta en bonos del empréstito abierto por el gobierno, el crédito que tiene contra el tesoro.

Léyose otra comunicacion del referido señor Gobernador trasladando otra anterior sobre la necesidad que hay de evitar los desmanes que se cometen en la plaza de Abastos, y demas calles de la ciudad y de organizar cuanto antes la guardia municipal: en su vista se acordó que pasara á la comision de Gobierno y secretaria.

Quedó el ayuntamiento enterado del oficio del señor alcalde participando la instalacion de la Junta de instruccion primaria y nombramiento de Presidente y secretario.

Habiéndose leído varias comunicaciones del Excmo. Sr. Capitan general y Gubernador de la provincia sobre la entrega de armas para la Milicia ciudadana se acordó que se tratara del armamento de la Milicia. Entonces el señor Felhu dijo que creia no debia procederse á su armamento hasta que el ayuntamiento hubiese acordado la organizacion á que debe sugetarse dicha Milicia y quedó aprobada la proposicion.

Se leyó de nuevo el dictamen que en la anterior sesion habia quedado sobre la mesa y despues de discutido, á proposicion del señor Manera se acordó que volviera á la comision de presupuestos para que proponga otros medios.

A propuesta del señor Martorell se nombró una comision para que proceda á la venta de los efectos, enseres

Comisaria de Guerra de Palma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

MES DE DICIEMBRE DE 1868.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar de este distrito en el mes de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, NÚMERO DE (qs. mts. kils.), Su valor (Escudos, Esc. Mils.), IMPORTE (Esc. Mils.), FACTORIAS donde han tenido ingreso las compras.

Palma 31 de diciembre de 1868.—El

Administrador, Jose Torrente.—V.º B.º

El comisario de guerra inspector, Gabucio

Léyose el dictámen de la comision de contabilidad dado en vista de la invitacion que el señor Gobernador dirigió á este cuerpo para que se uniera al empréstito del Gobierno convirtiéndose en bonos los alcances que tiene contra el tesoro y se acordó suscribirse por 44 bonos y que su sobrante se percibiera en efectivo comunicándolo al citado señor Gobernador en contestacion á la referida circular.

Se dió lectura á un oficio del señor Capitan general trasladando otro del Excmo. Sr. ministro de la Guerra en que manifiesta lo complacido que ha quedado al conocer la singular y admirable conducta observada por el señor alcalde don Miguel Estade y Sabater y demas individuos de este cuerpo en los desórdenes ocurridos con motivo de restablecer los antiguos precios de la sal y tabaco.

Se pasó á la comision de obras una instancia que el señor Gobernador remite á informe de este ayuntamiento. Pasaron tambien á la comision de contribuciones las renunciias presentadas por varios repartidores del impuesto personal.

Se dió cuenta de una circular del antedicho señor Gobernador relativo al número de vecinos que tienen los pueblos y los alcaldes que les corresponden segun la ley municipal vigente, hace tambien algunas prevenciones para el cumplimiento en la orden sobre renovacion de ayuntamientos, y en su vista se acuerda el número de colegios en que debe dividirse este distrito municipal y que pase á la comision del censo electoral para que designe los locales donde estos deben instalarse y demas que crea conveniente.

Quedó aprobada la distribucion de fondos propuesta por el señor alcalde. Conforme con el dictámen de la comision de letrados se acordó que se demandara por ante la Excm. Diputacion provincial para hacer efectiva la responsabilidad de los dos mil escudos que se satisficieron para los muebles de la Capitania general, en primer lugar á D. Manuel Mayol y en su defecto á todos los concejales que

votaron el expresado acuerdo.

Extracto de la sesion del dia 23 de noviembre de 1868.

Dióse cuenta de un oficio del Presidente de la comision especial que debe entender en el ensanche del Arrabal de Santa Catalina y construccion en las afueras de la puerta de San Antonio, de un matadero, lavaderos y abrevaderos públicos, acompañando el proyecto de ensanche y memoria de la localidad, y quedando aprobado, se acordó que pasara á la Excm. Diputacion provincial para la superior resolucion.

Se pasaron á la respectiva comision las renunciias que han presentado de sus cargos varios repartidores para el impuesto personal.

Aprobándose los dictámenes de la comision de aguas se concedieron varios permisos para percibir agua, construir cañerias y recompensar algunas que han sufrido desperfectos.

Conforme con lo prevenido en el decreto electoral y circular del señor Gobernador, quedó aprobado el dictámen que sobre los colegios en que ha de dividirse este distrito municipal, presentó la comision respectiva y se acordó que con arreglo á lo dispuesto en el citado decreto se anunciase al público.

En vista del estado que publica el señor Gobernador, referente á los alcaldes y consejales que corresponden á cada ayuntamiento se hicieron las divisiones correspondientes y se practicaron los sorteos que se previenen en el referido decreto electoral.

Se aprobó la proposicion del señor Alcalde en que manifiesta que podria suprimirse el aviso por escrito para las sesiones ordinarias, puesto que en la primera se acordó que los lunes y viernes eran los señalados para celebrarlas. Palma 11 diciembre de 1868.—El alcalde, Jaime Puig.—El secretario, Juan Luis Gomita.

Núm. 1457.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de las Baleares.

Por disposicion del Sr. Gobernador

de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de febrero de 1869 á las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de Palma, ante el señor Juez don Francisco M.º Donnet y escribano don Gerónimo Sureda.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.—Partido de Inca.—Sineu.—Número 89 del inventario.—Espediente núm. 7 moderno.—Un huertecito que radica en el término de Sineu procedente del suprimido convento de Minimos de aquella villa, linda por el N. con el convento, por el S. con casas de Juan Oliver, por el E. con casas de Maria Jaume viuda y por el O. con calle de S. Francisco, teniendo una superficie de 154 metros y 55 milímetros cuadrados, equivalentes á una área y 54 centiáreas ó sean 9 destres medida del pais, tasada por los peritos don Miguel Pons y don Juan Verd en la cantidad de 140 escudos, calculando su renta en el 3 p.º de su valor capitalizada por la administracion en 94 escudos 500 milésimas sirviendo de tipo para la subasta los 140 escudos que le han señalado de valor los peritos.

PROPIOS.

Rústicas.—Partido de Inca.—La Puebla.

Número 61 del inventario. Suerte número 10 de los referidos propios y punto denominado son Señó de estension de una cuarterada y media de 3.ª calidad: linda con los números 9, 11, 21 y el nuevo camino. Suerte número 11 de igual sitio y de la misma clase y estension: linda con los números 10, 12, 20 y dicho camino. Suerte núm. 20 de dicho sitio y de la misma cabida y de 2.ª calidad: linda con los números 11, 19, 21 y dicho camino. Suerte núm. 21 del referido lugar, de la misma cabida y de 3.ª calidad: linda con los números 10, 20, 22 y dicho camino. Estas cuatro suertes tienen una estension de 6 cuarteradas ó sean 4 hectáreas 26 áreas y 20 centiáreas. Su renta es de 5 escudos y 900 milésimas capitalizada en 1,420 escudos tipo para la subasta. Este grupo ha experimentado mejoras que consisten en la construccion de una casa y accesorios, una noria con mina; una porcion de terreno ha sido roturado, se han sacado piedras y malas yerbas, se han construido canales y plantado higueras, moreras, nopales y pitas.

Número 60 y 61 del inventario. Suerte núm. 4 tambien del mismo punto y de estension de una cuarterada, 3 cuarterones y 50 destres de 3.ª calidad: linda con las suertes números 3, 5, 16, con el camino nuevo y el de son Señó. Suerte número 7 de igual procedencia, de estension de una cuarte-

rada y media de dicha calidad: linda con los números 6, 8, 24 y el nuevo camino. Suerte número 8 de dichas tierras de la misma estension y clase: linda con los números 7, 9, 23 y dicho camino. Suerte núm. 9 de las espresadas tierras, de la misma clase y estension: linda con los números 8, 10, 22 y dicho camino. Suerte número 27 del mismo sitio de una cuarterada, 2 cuarterones y 70 destres de 3.ª calidad: linda con los trozos 28, 52, camino nuevo y Son Señó. Suerte número 28 de igual punto y de estension de una cuarterada y media de 3.ª calidad: linda con los números 27, 29, y 51 y nuevo camino. Suerte número 29 del susodicho lugar y de la misma cabida y clase: linda con los números 28, 30, 50 y dicho camino. Estas 7 suertes forman una estension de 11 cuarteradas y 20 destres ó sean 7 hectáreas 84 áreas y 91 centiáreas; su renta es la de 8 escudos 700 milésimas, capitalizada en 136 escudos 600 milésimas y tasadas en 1,750 escudos tipo para la subasta. Este grupo ha sido mejorado en la plantacion de higueras, almendros, viña, en la saca de piedras y malas yerbas, en la roturación de terrenos y en la construcción de una casa y una noria.

Número 71 del inventario. Suerte núm. 13 de dicho sitio y de estension de una cuarterada y media de 3.ª calidad: linda con los números 12, 14, 18 y el nuevo camino. Suerte número 14 del mismo lugar y de igual clase y estension: linda con los números 13, 15, 17 y dicho camino. Suerte número 15 del indicado punto y de una cuarterada y 40 destres de dicha clase; linda con los números 14, 16, el referido camino y el de Pollensa. Suerte núm. 18 del mismo sitio, de una cuarterada y media de segunda calidad: linda con los números 13, 17, 19 y nuevo camino. Estas cuatro suertes componen una estension de 5 y media cuarteradas y 40 destres ó sean 3 hectáreas 97 áreas y 78 centiáreas. Su renta es la de 5 escudos 800 mils. capitalizada en 104 escudos 400 mils. y tasadas en 1460 escudos tipo para la subasta. Este grupo ha sido mejorado en la plantacion de higueras en una noria inútil, se ha roturado terreno, se ha sacado piedra y malas yerbas y se ha construido una acequia.

Se sacan á subasta estas fincas por grupos, porque las mejoras están hechas en armonía al número de suertes que adquirió cada uno de los compradores.

El dominio directo de las espresadas fincas pertenece al Patrimonio de la corona, por lo que y segun lo prevenido por la direccion general de propiedades y derechos del estado se sacan á la venta enagenando solo el dominio útil de las mismas debiendo tambien ser el laudemio de cuenta del comprador, es decir, que no se rebajará del precio del remate.

NOTA. Estas fincas fueron tasadas y medidas por don Antonio Coll y don Lorenzo Guasp.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

2.ª El precio en que fueren remadas las fincas de corporaciones civiles sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, le pagara este en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 13 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna que no se espese; pero si apareciesen otras posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el termino improrogable de quince dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el termino de un mes se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablarse en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberá incoarse en el termino preciso de los seis meses inmediatamente posteriores, á la adjudicacion.

Pasado este termino solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicion á la administracion.

9.ª A la vez que en esta ciudad, se celebrará otro segundo remate en cada partido que se cita de la finca ó fincas que le correspondan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del sequestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de las cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Palma 8 de enero de 1869.— Jaime Escalas.

Núm. 1548.

D. Juan Pons y Mercadal Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en el espediente instruido en este Juzgado sobre pobreza de Pedro Sintés y Bagur, obra la providencia que dice así: En la ciudad de Mahon á veinte y dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. El Sr. D. Celestino Sagarminaga y Arriaga Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos. — Resultado que por escrito fecha veinte y siete de octubre último ha solicitado el Procurador D. Juan Mesa la declaracion de pobre para litigar, en nombre de Pedro Sintés y Bagur, vecino de esta Ciudad, con la Junta de Beneficencia de la misma, sobre reclamacion de seiscientos escudos, importe de un premio de la rifa extraordinaria que la casa de Misericordia celebró el veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis; y cuyo escrito se ha declarado rebelde el demandado, y no se ha opuesto el Promotor fiscal. — Resultando que por auto de veinte y ocho de noviembre anterior se recibió este incidente á prueba por termino de doce dias, dentro del cual el Procurador Mesa presentó un interrogativo de preguntas en crédito de hallarse comprendido su principal en uno de los casos que la ley de Enjuiciamiento civil determina para obtener el beneficio de pobreza; y examinados los testigos presentados por el mismo, que lo son Juan Andreu y Casanovas de cuarenta y dos años de edad, Lorenzo Gomila y Hernandez de sesenta y un años y Ant.º Sintés y Cardona de cuarenta y un años, todos vecinos de esta ciudad,

en un todo contestes declararon que, el expresado Pedro Sintés y Bagur, es oficial de zapatero, y no tiene en propiedad, su administracion, bienes raices, ni ejerce otra industria ni profesion que su oficio eventual. — Considerando que segun el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil en su caso primero, los Tribunales deben declarar pobres á todos los que vivan de un jornal ó salario eventual, dentro de cuya prescripcion se halla comprendido Pedro Sintés y Bagur.

— Y considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que el art. ciento ochenta y uno de la mencionada ley les concede; por ante mí el Escribano: — Dijo: que deberá declarar y declarar pobre para litigar al repetido Pedro Sintés y Bagur, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley de Enjuiciamiento civil dispensa á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la propia ley, notificándose esta providencia por la rebeldia del demandado por medio de edictos en la forma ordinaria y en el diario de esta ciudad y Boletín de la Provincia. Así por este su auto lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. — Celestino Sagarminaga. — Juan Pons escribano.

Y para que conste firmo el presente en la ciudad de Mahon á veinte y cuatro día de mil ochocientos sesenta y ocho. — Juan Pons escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Excmo. Sr.: Aprobando el gobierno provisional la propuesta reglamentaria correspondiente á los turnos de ascenso y colocacion de reemplazo, que para la provision de tres plazas de comandantes que existen vacantes en el cuerpo de su cargo, dirigió V. E. á este ministerio en 10 del actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato y disponer su colocacion en activo, de los comprendidos en la adjunta relacion, que principia con don Luis Molero y Girard, y termina con don Rafael Montero de la Barrera, siendo destinados á los tercios que en la misma se les designa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1868. — Prim. — Sr. Director general de la Guardia civil.

Relacion de los capitanes y comandantes del cuerpo de la Guardia civil, quienes en virtud de orden de esta fecha han sido ascendidos y colocados en los tercios que se expresan á continuacion.

D. Luis Molero y Girard, comandante de reemplazo en Madrid; con el empleo de comandante del segundo tercio, en la provincia de Toledo.

D. Francisco Jimenez y Bueno, capitán de la décima compañía del cuarto tercio; con el de comandante del décimotercero tercio, en la provincia de Alava.

D. Rafael Montero de la Barrera, comandante de reemplazo en Madrid; con el de Comandante del sétimo tercio, en la provincia de Huesca. (G. del 29.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.